



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 053 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022**

**Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No. 0088 de fecha 18 de enero de 2022, el señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.041.459 expedida en Cicuco- Bolívar, presento a esta CAR solicitud que tiene como objeto "permiso de Tala de un árbol (trébol), ya que este ha generado fisuras en la pared de mi casa, y en el piso de la terraza al igual ha ocasionado daños en las redes eléctricas, este árbol se encuentra ubicado en la siguiente dirección de mi residencia: lote 10 Manzana 5 urbanización Montecarlo, al lado del billar cinco estrellas (...)"

Que Mediante Auto No. 027 del 21 de enero del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 0153 del 26 de enero de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2022, remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 006 de 25 de enero de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

**"INFORME DE VISITA:**

El día 25 de enero de 2022 a las 9:00 AM nos desplazamos al barrio Montecarlo en el municipio de Magangué-Bolívar, manzana 10 lote 5, donde nos atendió la persona quien coloco la queja el señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.041.459 expedida en Cicuco- Bolívar, y se pudo verificar que evidentemente se encuentra un (1) árbol de la especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*), en la terraza del inmueble, con una altura total aproximada de 7.0 metros y un CAP de 0.62 metros, se logra observar deterioro en la infraestructura en las paredes y el piso de la terraza como son (Relajamiento de paredes y levantamiento de pisos) , por la cercanía con el árbol, de la visita de inspección ocular podemos concluir que este árbol debe ser talado inmediatamente para que no afecte en mayor proporción a la infraestructura del inmueble en mención, además se pudo observar que el árbol ha tomado una inclinación hacia la calle como se observa en los registros fotográficos tomados en el lugar, amenazando con volcarse, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: Tala de emergencia. "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es N 9° 14' 18" y W 74° 45' 31.

Cant	Especie	CAP	DAP	F	HT	Volumen (m3)





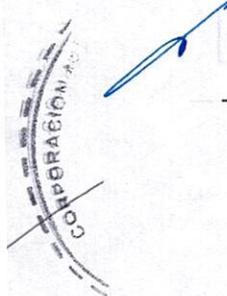
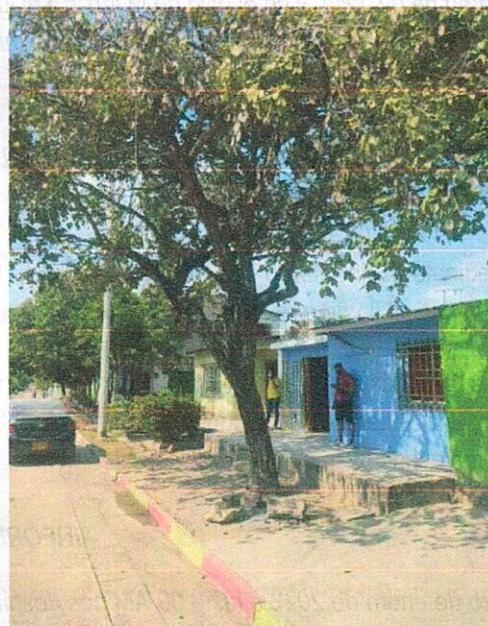
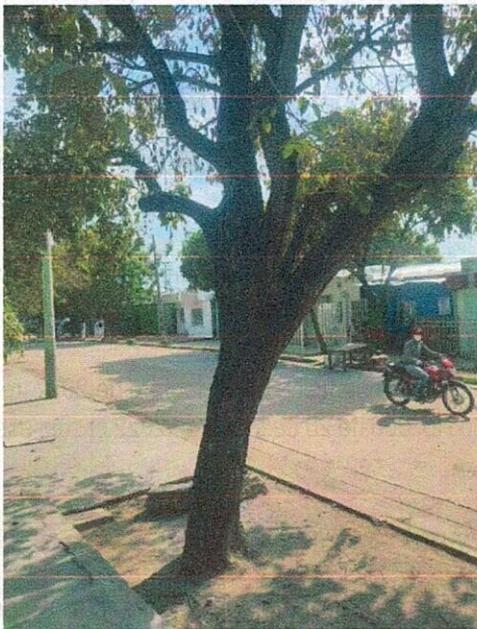
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

		(m)	(m)	(m)		
1	Trébol	0.620	0.1974	0.750	7	0.1605949
<b>VOLUMEN TOTAL</b>						<b>0.1605949</b>

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA**





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaria General

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*), por ser considerada tala de emergencia, por estar afectando la infraestructura de las instalaciones del inmueble, ubicado en el lote 10 Manzana 5 urbanización Montecarlo, al Señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.041.459 expedida en Cicuco- Bolívar, relacionado a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Trébol	0.620	0.1974	0.750	7	0.1605949
<b>VOLUMEN TOTAL</b>						<b>0.1605949</b>

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, aguay suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
  - Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
  - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
  - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
  - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
  - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
  - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
  - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
2. El Señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.041.459 expedida en Cicuco- Bolívar, por la tala de un (1) árbol de Trébol (*Platymiscium pinnatum*), deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas frutales, de las especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

3. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
4. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
5. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
6. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.
7. Deberá ser notificado el Señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.041.459 expedida en Cicuco- Bolívar, de las decisiones y las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental".

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**"Artículo 31º.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

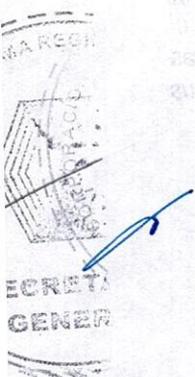
(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

" El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

*Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese al señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.041.459 expedida en Cicuco- Bolívar, permiso Ambiental para la Tala de un (01) árbol, ubicado en las siguientes coordenadas N 9° 14' 18" y W 74°45' 31 en la urbanización Montecarlo lote 10 Manzana 5 del Municipio de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Trébol	0.620	0.1974	0.750	7	0.1605949
<b>VOLUMEN TOTAL</b>						<b>0.1605949</b>

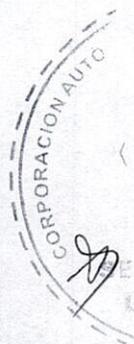
**PARAGRAFO:** Que el señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco (05) árboles, ya sean frutales u otras especies nativa de la región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARAGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.





El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ANTONIO MIGUEL JIMENEZ SALCEDO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

EXP -2021-017

Proyecto: Shirley Dávila.- Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB

